



Ajuntament / Ayuntamiento
PARCENT
C.I.F. P-0310000-E
C/ Ajuntament,11

D. IVÁN PÉREZ JORDÁ, SECRETARI-INTERVENTOR DEL M.I.AJUNTAMENT DE PARCENT

CERTIFIQUE: que examinada l'Acta de la sessió extraordinària, celebrada pel Ple d'esta Entitat Local, el dia 14 de novembre de 2019, s'adoptà per la majoria absoluta del nombre legal de membres de la Corporació, el següent acord:

- 1. Aprovació provisional subsanada del Plà General d'Ordenació Urbana del municipi de Parcent- Text Refós -, Informe de Sostenibilitat Ambiental del Plà General, Estudi de Trànsit i Mobilitat, Informe de Sostenibilitat Econòmica, Estudi de Impacte de Gènere, Estudi Econòmic-Financer, Estudi de Paisatge, Estudi Acústic i Catàleg de Paisatge**

Es dona compte de la següent proposta d'acord:

PROPUESTA DE ACUERDO: RESolució d' Aprovació provisional subsanada del Plà General d'Ordenació Urbana del municipi de Parcent- Text Refós-, Informe de Sostenibilitat Ambiental del Plà General, Estudi de Trànsit i Mobilitat, Informe de Sostenibilitat Econòmica, Estudi d'Impacte de Gènere, Estudi Econòmic-Financer, Estudi de Paisatge, Estudi Acústic i Catàleg de Paisatge.

Joan Ripoll Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Parcent, de conformidad con lo preceptuado en el art. 97.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, PROPONGO el siguiente ACUERDO:

Visto el Informe de la Secretaría-Intervención municipal de siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el Informe del servicio de arquitectura y urbanismo municipal de siete de noviembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Parcent, adoptado en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil doce se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios para la elaboración y redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent.

SEGUNDO.- Por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana, en sesión de treinta de noviembre de dos mil doce, evacuó el Documento de Referencia del Plan General de Parcent.

TERCERO.- Por Acuerdo Plenario, adoptado, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en sesión extraordinaria de diecisiete de diciembre de dos mil doce, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de servicios de ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PARCENT, a Dña. Rosario Berjón Ayuso.

CUARTO.- Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Parcent, adoptado en sesión extraordinaria de ocho de mayo de dos mil catorce, se resolvió iniciar la fase de consulta y someter a información pública, en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de Parcent, por un periodo de 45 días hábiles, la versión preliminar del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, informe de sostenibilidad ambiental del plan general, estudio de tráfico y movilidad, Informe de Sostenibilidad Económica, estudio de paisaje, estudio acústico y catálogo de paisaje.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, durante el dicho período la precitada pudo ser examinado por las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas, así como de las administraciones afectadas y de los grupos de interés que lo deseen al objeto de formular alegaciones, observaciones o sugerencias.

SEXTO.- Dicha exposición pública se efectuó conforme al artículo 83 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, por lo que se publicó en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de fecha 15 de mayo de 2014 y en el periódico LEVANTE de Alicante de fecha 10 de mayo de 2014, así como se le dio mayor publicidad en la página web municipal.

SÉPTIMO.- El plazo de consulta e información pública comenzó a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, el 15 de mayo 2014 (DOCV núm. 7274).

OCTAVO.- Dentro de dicho plazo, el documento se remitió a los Departamentos de las Administraciones Locales, Provincial, Autonómica y Estatal, así como a sus Entidades u Organismos Autónomos competentes, así como a las entidades privadas gestoras de servicios públicos.

NOVENO.- Durante dicho plazo la documentación pudo ser examinado en las dependencias del Ayuntamiento de parcent, sitas en la calle de l'Ajuntament, 11, en días hábiles y horario de oficina (lunes a viernes de 9:30 horas a 15:00 horas, y lunes y jueves de 17:00 horas a 21:00 horas), y en la página web <<http://www.parcent.es>>.

DÉCIMO.- Dentro de ese plazo se presentaron, por particulares o empresas, la cantidad de 252 las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se tuvieron por conveniente, todas ellas dirigidas al Ayuntamiento de Parcent.

UNDÉCIMO.- Por Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de veintisiete de octubre de dos mil catorce, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se resolvieron todas y cada una de las 252 las alegaciones, reclamaciones y sugerencias -para las que se cursó inmediatamente su notificación-, y se acordó, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, someter a nueva información pública, en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA núm.211, de 4.11.2014), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de Parcent (Diario Levante de 6.11.2014), por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, la versión preliminar modificada del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, informe de sostenibilidad ambiental del plan general, estudio de tráfico y movilidad, Informe de Sostenibilidad Económica, estudio de paisaje, estudio acústico y catálogo de paisaje.

Durante este periodo, se admitieron, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, durante el dicho período pudo ser examinado por las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas, así como de las administraciones afectadas y de los grupos de interés que lo desearan al objeto de formular alegaciones, observaciones o sugerencias.

El plazo de consulta e información pública comenzó a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7397, de 6.11.2014).

Durante dicho plazo pudo ser examinado en las dependencias del Ayuntamiento de parcent, sitas en la calle de l'Ajuntament, 11, en días hábiles y horario de oficina (lunes a viernes de 9:30 horas a 15:00 horas, y lunes y jueves de 17:00 horas a 21:00 horas), y en la página web <<http://www.parcent.es>>.

DUODÉCIMO.- Dentro del precitado plazo se presentaron treinta y tres (33) alegaciones, reclamaciones y sugerencias dirigidas al Ayuntamiento de Parcent y presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas alegaciones se resolvieron en acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de veintidós de enero de dos mil quince.

DÉCIMOTERCERO.- MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Entre otras, resultan de aplicación las siguientes normas y actos:

- Directiva 2001/42/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el Medio Ambiente (Luxemburgo, 27 de junio de 2001).
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el Medio Ambiente (B.O.E. número 102 de fecha 29.04.2006).
- Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. número 5325, de fecha 16.08.06).
- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (D.O.C.V. número 5167 de fecha 31.12.05).
- Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (D.O.G.V. número 5264 bis de fecha 23.05.06) y modificaciones
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo (B.O.E. número 154., de fecha 26.06.08).

DÉCIMOCUARTO.- NECESIDAD DE NUEVA INFORMACIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A REALIZAR A CONSECUENCIA DE LA EXCLUSIÓN DEL SECTOR TERCIARIO-RESIDENCIAL Y LAS ÁREAS DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL (DA4ª LUV) DE LAS ZONAS QUE PRESENTAN RIEGOS DE INUNDACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PARCENT.

En fecha 26 de febrero de 2016 (R.E. núm. 160) tuvo entrada en el Ayuntamiento de Parcent, atenta notificación de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana (Expte. 036/2011 EAE), en cuyo apartado E, se indicaban once extremos que convenía subsanar, dos de ellos con incidencia *ad extra*, así:

A la vista de los consideraciones realizadas no es posible emitir la Memoria Ambiental del Plan General de Parcent cuya propuesta fue presentada por el Ayuntamiento el 11 de marzo de 2015.

Se debe proceder a revisar la documentación del Plan teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Previamente a la aprobación definitiva del Plan deberá obtenerse Informe definitivo de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte referente a la afección sobre el patrimonio cultural.

También deberá obtenerse pronunciamiento de la Diputación de Alicante referente a la afección de las carreteras CV-720 y de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad referente a la CV-715.

2.- Se deben excluir del sector terciario-residencial las zonas que presentan riesgo de inundación

3.- Se debe zonificar el SNU común tal como señala el artículo 18 de la Ley 10/2004, estudiando la compatibilidad entre los usos existentes en las diferentes zonas, excluyendo los que resulten incompatibles. (el uso residencial/alojamiento turístico es sobre el que se generan mayores incompatibilidades)

4.- Se deben incorporar en la propuesta las determinaciones finales que se señalan en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 25 de enero de 2016.

5.- No se considera ambientalmente adecuado la localización del "suelo común de reserva" al otro lado de la carretera CV-720. Deberá estudiarse si es necesario realizar esta reserva, y en este caso estudiar otras localizaciones alternativas, como podría ser al oeste del sector terciario-residencial.

6.- En la ficha del sector no se han especificado las condiciones necesarias para su desarrollo. (obligaciones a cumplir para la conexión con la depuradora, posible necesidad de Estudio Acústico...).

7.- Respecto a las Normas urbanísticas:

7.1) No se ha distinguido la zona de SNU Común de Reserva detallándose los usos permitidos en ella

7.2) En el cuadro resumen del art.92 se indica que el uso ganadero está permitido en el SNU protección de Montes, mientras que en el art. 84 no se indica nada al respecto. Debe distinguirse entre ganadería intensiva y ganadería extensiva, prohibiéndose la primera en esta clase de suelo.

8.- Las medidas correctoras/protectoras señaladas en el ISA deberán recogerse en las NNUU, o bien crear una ordenanza específica, para que puedan resultar aplicables.

9.- En la Memoria Justificativa se deberá incluir un apartado argumentando la prohibición del uso minero en colindantes a suelo forestal para que se adopten medidas frente a este riesgo.

11.- En la actualidad el municipio de Llíber está tramitando la Revisión de su Plan General (DR emitido el 17 de junio de 2011). Deberá remitírsele las previsiones de crecimiento establecidas en el Plan General de Parcent para que realice las reservas de suelo correspondientes para poder proceder a la ampliación de la EDAR.

Valencia, a 15 de febrero de 2016

El Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental

Antoni Marzo i Pastor

Por la empresa redactora de la versión preliminar del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, en fecha siete de junio de dos mil dieciséis (R.E. núm. 469), se presentó informe y documentación completa subsanatoria de las deficiencias detectadas, en cuya memoria justificativa del Plan General (páginas 27 y 28) explica la subsanación realizada.

En fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, por el Arquitecto técnico municipal se evacuó informe sobre la adecuación urbanística de lo remitido por la entidad redactora, concluyendo que, en base a lo anteriormente expuesto, la documentación presentada se considera completa y sus determinaciones adecuadas a la legislación vigente y criterios de la oficina técnica y concejalía de urbanismo, por lo que se considera **TECNICAMENTE** suficiente a efectos de proceder a su correspondiente tramitación y exposición pública.

Por la Secretaría se emitió informe jurídico, en fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, a resultados de las últimas reuniones mantenidas con el Servicio PATRICOVA de la Generalitat Valenciana, en relación a las Áreas de Minimización de Impacto Territorial, y considerando la ratificación de dicho servicio en los informes ya evacuados, correspondiendo proseguir, sin demora, la tramitación del procedimiento urbanístico.

Por acuerdo plenario, adoptado en sesión extraordinaria de nueve de marzo de dos mil diecisiete, se acordó someter a nueva información pública, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, por un periodo de 20 días hábiles, la modificación de la versión preliminar modificada y refundida del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent de conformidad con los once extremos requeridos, en fecha 26 de febrero de 2016 (R.E. núm. 160) por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana (Expte. 036/2011 EAE), y que ahora se subsanan según lo determinado en el considerando decimocuarto de su propuesta, admitiéndose durante dicho período, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos en esta modificación, pudiendo inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

Efectuadas que fueron las notificaciones oportunas a los afectados interesados, y las publicaciones a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, por acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se acordó APROBAR PROVISIONALMENTE la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent concretada en el considerando decimosexto, informe de sostenibilidad ambiental del plan general, estudio de tráfico y movilidad, Informe de Sostenibilidad Económica, estudio económico-financiero, estudio de paisaje, estudio acústico y catálogo de paisaje, y demás documentos integrantes del instrumento de planeamiento general, así como también se APROBÓ EL TEXTO RFEFUNDIDO de Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, informe de sostenibilidad ambiental del plan general, estudio de tráfico y movilidad, Informe de Sostenibilidad Económica, estudio económico-financiero, estudio de paisaje, estudio acústico y catálogo de paisaje, documento al que se le incorporan, de modo refundido, todas las modificaciones y correcciones que se han acordado.

DECIMOQUINTO- NECESIDAD DE NUEVA INFORMACIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS AFECTADOS POR LA INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES A REALIZAR A CONSECUENCIA DEL APARTADO F) DEL ACUERDO APROBATORIO DE LA MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PARCENT.

En sesión celebrada el 25 de enero de 2018 la Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana (Expte. 036/2011 EAE) evacuó Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Parcent, en cuyo apartado F, se indican seis extremos que resulta necesario subsanar, algunos de ellos con incidencia *ad extra*, así:

E) ACCIONES DE SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PLANEAMIENTO.

Se propone realizar un informe de seguimiento con una periodicidad cuatrienal por parte del Ayuntamiento, estableciéndose 30 indicadores con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos del Plan. Los indicadores se agrupan en doce temas similares a los propuestos en el Documento de Referencia (Utilización racional del suelo, protección del medio natural...).

El primer informe se realizará una vez se apruebe definitivamente el Plan.

F) ACUERDO DE CONFORMIDAD. DETERMINACIONES FINALES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la LEAE, de acuerdo con los fundamentos que han expuesto, se **PROPONE** emitir la presente **Memoria Ambiental del Plan General de Parcent**, debiéndose incorporar al plan, antes de su aprobación definitiva, las siguientes determinaciones:

1.- Se debe zonificar el Suelo No Urbanizable (SNU) común tal como señala el artículo 18 de la Ley 10/2004, teniendo en consideración lo señalado en el apartado D y que en resumen se debe tener en cuenta que:

1.a) Las granjas no se podrán implantar en el SNU Común de interés paisajístico

1.b) Por resultar incompatibles con los usos extractivos y ganaderos intensivos, en el SNU Común General las viviendas unifamiliares sólo se pueden permitir a menos de 500 metros de los suelos urbanos, urbanizables y de los 3 ámbitos de la DT4. Esta distancia será de 1.000 metros con las granjas porcinas conforme a lo especificado en el RD 324/00 de 3 de marzo.

1.c) Cuando se vaya a implantar una actividad industrial en el SNU deberá estudiar si afecta a las viviendas existentes, adoptando si es necesario las medidas correctoras pertinentes.

1.d) Los establecimientos de restauración, hoteleros y asimilados del turismo rural sólo se permiten si rehabilitan edificios existentes.

1.e) Los campamentos de turismo sólo se permiten a menos de 500 metros de los suelos urbanos, urbanizables y de los 3 ámbitos de la DT4.

1.f) Las actividades culturales, docentes, religiosas, sanitarias, científicas sólo se permiten a menos de 500 metros de los suelos urbanos, urbanizables y de los 3 ámbitos de la DT4.

1.g) la localización de los centros recreativos, deportivos y de ocio deberá ser acorde con el artículo 18 del PATRICOVA y compatible con los usos extractivos y de ganadería intensiva..

2.- Previamente a la aprobación definitiva deberán subsanarse las deficiencias señaladas en el informe de 29 de septiembre de 2017 del Departamento de Carreteras de la Diputación de Alicante. Para ello deberá modificarse la ordenación pormenorizada del sector residencial-terciario teniendo en cuenta la afección de la carretera CV-720 o bien obtener un nuevo informe de dicho departamento.

3.- Se deben incorporar en la propuesta las determinaciones finales que se señalan en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 19 de enero de 2018 y volver a obtener informe de este Servicio previamente a la aprobación definitiva del Plan.

4.- Respecto a la depuración de las aguas residuales, se deberá añadir en la ficha del sector que que su desarrollo quedará supeditado a la capacidad de la EDAR de Líber-Jalón o en su caso a la ampliación de la misma.

5.- En el art. 75 de las NNUU relativos a las Áreas de Minimización de impacto Territorial se deberá indicar expresamente añadir un párrafo que indique que el instrumento de planeamiento, documentación y procedimiento será el exigible por la legislación vigente en el momento que se decida su desarrollo.

Respecto a los ámbitos delimitados se deben excluir las parcelas vacías ya que se cabe recordar que este instrumento es para minimizar el impacto que causan las viviendas existentes y no está concebido para que se puedan construir nuevas viviendas.

6.- Durante el análisis de la propuesta se han observados los siguientes errores de redacción:

* En la página 68 de la Memoria Justificativa todavía se hace referencia al SNU Común Reserva que se ha eliminado.

* En la página 71 de la Memoria Justificativa se hace referencia a un sector de uso industrial-terciario que finalmente no se ha propuesto.

* En el artículo 66 de las NNUU se prohíben movimientos de tierra y vaciados en el Suelo No Urbanizable. Sin embargo en la página 71 de la Memoria Justificativa sí que se permiten las actividades extractivas en determinados ámbitos por lo que surge una contradicción.

Por la empresa redactora de la versión preliminar del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se presentó documentación completa subsanatoria de las deficiencias detectadas.

En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por el Arquitecto técnico municipal se evacua informe sobre la adecuación urbanística de lo remitido por la entidad redactora, concluyendo que, en base a lo anteriormente expuesto, la documentación presentada se considera completa y sus determinaciones adecuadas a la legislación vigente y criterios de la oficina técnica y concejalía de urbanismo, por lo que se considera **TECNICAMENTE** suficiente a efectos de proceder a su correspondiente tramitación y exposición pública.

Por la Secretaría se emitió informe jurídico, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, correspondiendo proseguir, sin demora, la tramitación del procedimiento urbanístico, e incluyendo el anexo sobre el impacto de género, a fin de obtener el informe correspondiente.

Por acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de once de junio de dos mil dieciocho, se acordó someter a nueva información pública, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, por un periodo de 20 días hábiles, la modificación de la versión preliminar modificada y refundida del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent de conformidad con los seis extremos requeridos en la Memoria Ambiental acordada en sesión de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana (Expte. 036/2011 EAE), en fecha 25 de enero de 2018, y que se subsanaban según lo determinado en el considerando decimoquinto de esa propuesta, admitiéndose durante dicho período, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos en esta modificación, pudiendo inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

Efectuadas que fueron las notificaciones oportunas a los afectados interesados, y las publicaciones a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, por acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se acordó APROBAR PROVISIONALMENTE la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent - Texto Refundido- concretada en el considerando decimoséptimo, Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General, Estudio de Tráfico y Movilidad, Informe de Sostenibilidad Económica, Estudio de Impacto de Género, Estudio Económico-Financiero, Estudio de Paisaje, Estudio Acústico y Catálogo de Paisaje, y demás documentos integrantes del instrumento de planeamiento general, así como también se APROBÓ EL TEXTO RREFUNDIDO de Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General, Estudio de Tráfico y Movilidad, Informe de Sostenibilidad Económica, Estudio de Impacto de Género, Estudio Económico-Financiero, Estudio de Paisaje, Estudio Acústico y Catálogo de Paisaje, documento al que se le incorporaron, de modo refundido, todas las modificaciones y correcciones que se acordaron.

DÉCILOSEXTO.- NECESIDAD DE REALIZAR NUEVO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN A LOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA ADAPTAR EL PLAN AL INFORME DE URBANISME Y PAISAJE, ASÍ COMO AL DE CARRETERAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Vista la propuesta de texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, y del resto de documentos anejos, y que, nuevamente, se refunden.

Atendido el informe de la empresa redactora del instrumento de planeamiento, así como el del arquitecto municipal, ambos, de catorce de enero de dos mil diecinueve.

Con carácter general, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, al amparo de la que se tramita el presente Plan General de Ordenación Urbana, en su artículo 83.2 establece que no será preceptivo reiterar el periodo de exposición al público en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional y notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones. No obstante lo anterior, para mayor conocimiento y defensa de los afectados, corresponde acordar un nuevo periodo de exposición al público de 20 días hábiles publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (para mayor información pública), en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, en el tablón de edictos municipal, en la página web municipal, así como, y de acuerdo con lo que analógicamente establece la nueva Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en ese periodo, se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; pudiendo inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

Atendido que con esta nueva propuesta modificativa altera, siquiera levemente, la versión urbanística vigente, variaciones que no han sido sometidas a información pública ni, en consecuencia, al conocimiento público y general. Como ya ha venido indicando –aunque con la derogada LRAU- el Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana (dictamen 55/2003) “el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento prescribe la obligación de someter nuevamente a información pública, antes de la aprobación provisional, el Plan General en tramitación si tras las alegaciones formuladas se produjesen modificaciones sustanciales a los criterios y soluciones mantenidos en el trámite de aprobación inicial. En el mismo

sentido, el artículo 132.3.b) del Reglamento citado obliga a la apertura de nueva información pública si las deficiencias señaladas por el órgano competente para la aprobación definitiva obligase a introducir modificaciones sustanciales en el Plan. De esos dos preceptos se infiere un claro criterio que se ha querido implantar en la norma urbanística: cuando en la tramitación de un Plan General u otro instrumento de planeamiento urbanístico -a lo que se equipara la tramitación de su modificación- se introducen modificaciones sustanciales una vez concluido el correspondiente periodo de información pública, es necesario abrir un nuevo trámite de información”.

Si bien el art. 83.2.a) in fine LUV expresa que “[n]o será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones”.

La regla de exigir información pública adicional, así como nueva audiencia a los interesados en los puntos objeto de modificación, que no necesariamente respecto de la totalidad del documento que se sometió inicialmente a información pública -y que ya fue o pudo ser objeto de alegaciones-, se exigirá únicamente para cambios o modificaciones sustanciales¹ -que deberán enumerarse en la propuesta nuevamente sometida a información pública-, y además por un nuevo período de información pública no tan dilatada como el primer trámite de información pública, por lo que podría adoptarse como referente analógico -pese a no resultar aplicable *ratione temporis*- el establecido en el art. 53.5 de la recentísima legislación urbanística valenciana (Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana). Únicamente del precitado modo puede conciliarse el intento de hacer operativas y eficaces las alteraciones a la ordenación urbanística con el derecho de defensa de los afectados.

A fin de garantizar una mayor difusión del texto modificado se recomienda que la difusión se realice, además de en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana, el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (boletín inicialmente no necesario²), así como en la página web (sede electrónica) municipal, sin perjuicio de que quepa publicarla a través de Bandos de la Alcaldía en los lugares de costumbre, todo ello en aras de una mayor información a la ciudadanía.

DECIMOSÉPTIMO.- RESPUESTA A LA ÚNICA ALEGACIÓN INTERPUESTA FRENTE AL ACUERDO PLENARIO DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE DE NUEVA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN MODIFICADA Y REFUNDIDA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PARCENT.

Considerando que durante el plazo de VEINTE DÍAS de exposición al público efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (núm. 14, de 21.1.2019), en el DOCV (núm. 8471, de 24.1.2019), en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, se ha presentado UNA alegación, por D^a. Carolina Ripoll Ruiz, en nombre y representación de la mercantil "ARENAL DE PARCENT S.L.", (R.E. núm. 234, de 22.2.2019), que esencialmente persigue un nuevo sometimiento a información pública -sin que se indique cuál es su finalidad-, basándose en que no consta publicado el acuerdo plenario objeto de alegación -que indica que “parece ser que no se ha adoptado”, para seguidamente instar se le expida copia testimoniada del mismo indicando los concejales participantes y el sentido de su voto, así como se argumenta -en abstracto- padecer indefensión por no constar sometido a información pública el documento del acuerdo de la Comisión Ambiental de 25 de enero de 2018.

Al respecto debe de responderse:

1º.- En todos los edictos sometidos a información pública obra la fecha del acuerdo adoptado, así como del órgano que lo adopta y el carácter de la sesión, lo que conoce la alegante pues tiene cabal conocimiento de lo publicado cuando expresa que “en la información pública se alude al Acuerdo del

¹ Ello significa que no solamente es sustancial un cambio cuando se altera el modelo de planeamiento elegido y aprobado inicialmente, sino también cuando dicha alteración afecta a un elemento del planeamiento urbanístico que, por sí mismo, por su propia naturaleza, es esencial, v.gr. las zonas verdes.

² Por razón del art. 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ayuntamiento-Pleno de 17 de enero de 2019, en el que se acuerda someter a información pública la modificación de la versión preliminar modificada y refundida del PGOU de Parcent. Sin embargo, duda la alegante que el acuerdo plenario se haya adoptado, por lo que solicita copia “testimoniada” del acuerdo municipal en la que consten los concejales presentes y el sentido de la votación. No se comprende bien cómo puede fundar una alegación en base a una duda sobre la “presunta” falta de adopción de un acuerdo plenario, lo que no es baladí, y, sin reparo, efectuar una alegación sin siquiera haber comprobado la rayana realidad de lo que argumenta, cuando las sesiones plenarias son actos públicos, y más en una localidad como Parcent, donde las convocatorias de sesiones plenarias se siguen publicando edictalmente, a los efectos de mayor publicidad, en los lugares de costumbre.

A los efectos de otorgar una cierta seriedad a un procedimiento administrativo de tramitación de un documento de la enjundia como el objeto de la alegación, es dable argumentar que, con escaso esfuerzo, la alegante podría haber obtenido la información deseada sin necesidad de esgrimir consideraciones que casan mal con los principios de publicidad y transparencia con que se ha tratado de dotar al presente instrumento de planeamiento general de Parcent, baste para ello el profuso número de publicaciones oficiales y edictales que se han realizado para subsanar extremos que cupiera considerar de nímia relevancia.

Respecto del acuerdo de 25.1.2018 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana, relativo al acuerdo aprobatorio de la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, debemos indicar que sólo indicar que el expediente de la Evaluación Ambiental del Plan General es público y puede consultarse ante la autoridad –órgano ambiental- que lo debe de resolver, que es la precitada Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana, órgano que debe ser quien cumpla los extremos referidos a la información pública, los que entendemos cumplidos y que, por normativa de transparencia urbanística, de modo informático –si es que no se desea su consulta en presencial en el Ayuntamiento de Parcent (donde se encuentra junto al expediente sometido a información pública) o en la sede del órgano ambiental- pueden consultarse en el buscador de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/buscador-de-expedientes> , donde se puede encontrar de modo sencillo eligiendo provincia (Alicante) y municipio (Parcent). En cualquier caso, la Memoria Ambiental completa se encuentra ubicada en el último apartado de dicho servicio virtual en https://eac.gva.es/documentos/00000300_MA.pdf

Lamentamos que la alegante, no haya podido consultar virtualmente el documento en la sede del órgano ambiental y no haya podido acudir a las dependencias municipales para consultar, como se advierte en los edictos, a consultar toda la documentación que se precise (propuestas de acuerdo, informes técnicos y jurídicos, informes de municipios colindantes o de otras Administraciones y entidades afectadas, entre otros).

Por lo anterior, procede desestimar las alegaciones vertidas, y estimar el derecho de la alegante a que se le expida copia del acuerdo donde conste, además del propio acuerdo de diecisiete de enero de 2019, el sentido del voto de los concejales que asistieron, así como se le entregue copia del acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana adoptado en sesión de 25.1.2018.

DÉCIMOCTAVO.- SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO EN REQUERIMIENTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019 (R.E. 228, de 21.02.2019)

Vista la propuesta de texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, y del resto de documentos anejos, y que, nuevamente, se refunden, subsanatorio de las deficiencias manifestadas en el requerimiento del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de 18 de febrero de 2019 (R.E. núm. 228, de 21.2.2019) que indicó:



CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES
I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'ALACANT

AYUNTAMIENTO PARCENT (Alicante)	
REGISTRO ENTRADA	
Núm.	228
Fecha	21-02-2019

Avda. Aguilera, 1, 5º
03007 ALICANTE
Tel: 965 93 84 33

N/R: EVP/cn PL-18/0279
Asunto: Requerimiento



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Carrer de l'Ajuntament, 11
03702 PARCENT

Data 18 FEB. 2019

EIXIDA Núm.	1321
REGISTRE D'EIXIDA	
Avda. de Aguilera, 1 - 03007 Alicante	

REF. PL-2018/0279. PARCENT. Plan General

Estando en tramitació en este Servicio Territorial el expediente de referencia, adjunto copia del informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de esta Conselleria, de 10 de diciembre de 2018, de carácter favorable condicionado al cumplimiento de determinadas precisiones, que deberán incorporarse al documento técnico del Plan General.

Por otro lado, se recuerda la necesidad de que la propuesta se adapte al requerimiento contenido en el informe del Área de Infraestructuras de la Diputación Provincial de Alicante, de fecha 5 de noviembre de 2018, del que se dio traslado a ese Ayuntamiento desde este Servicio Territorial en fecha 27 de noviembre de 2018. Así como de que se subsanen las deficiencias técnicas contenidas en nuestro escrito de fecha 26 de octubre de 2018.

Por último, y a la vista de la documentación remitida por ese Ayuntamiento en fecha 2 de enero de 2019, a fin de completar la remitida en fecha 21 de agosto de 2018, se advierte que la misma está incompleta al menos en los siguientes aspectos:

- No han remitido, en relación con los informes solicitados y no emitidos, copia de la solicitud efectuada y certificado de que, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para ello, no consta en el Ayuntamiento su emisión. En particular, no resulta acreditado que se haya solicitado informes a los restantes municipios colindantes, tal como reclama el artículo 83.2.c) de la LUV.
- La memoria justificativa del Plan (páginas 22 a 25) refiere la solicitud de informes formulada por el Ayuntamiento durante la segunda información pública acordada por el Pleno en fecha 27 de octubre de 2014. El Ayuntamiento no ha remitido copias de los mismos, por lo que deberá completar la documentación en este aspecto.

Una vez se complete la documentación y se subsanen las deficiencias comunicadas en nuestro escrito de fecha 26 de octubre de 2018, desde este Servicio Territorial se valorará la necesidad de solicitar otros informes.



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES
I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'ALICANT

Avd. Agustera 1,5ª
03007 ALICANTE
Tel. 965 93.04 33

Recordándoles que mientras no se complete el expediente no habrá lugar al inicio del cómputo del tiempo que para la aplicación del silencio administrativo establece la legislación aplicable al presente expediente.

Firmado por Miguel Nicolás Salabi Anton el
18/02/2019 10:23:44
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
Urbanismo

CSVS:L2VQ3K:4GIC:0HS-5AD5T:KCF URL de validació: <https://www.transparencia.gva.es/portal/index.faces?codigo=FLZVQUR:4GICV:4ES-5AD5T:KCF>

Atendido el informe del arquitecto municipal de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en el que se expresó que:

PRIMERO. - En fecha 14 de enero de 2019, se presenta por registro de entrada con número 57/2019, la última versión del Plan General modificada para adecuarse al informe de Octubre de 2018, emitido por Servicio Territorial de Urbanismo y con registro de entrada número 1177/2018, al informe de Noviembre de 2018, emitido por el Departamento de Carreteras del Área de Servicios e Infraestructuras de la Diputación de Alicante y con registro de entrada 1195/2018, y al informe de Diciembre de 2018, emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y con registro de entrada número 1439/2018.

SEGUNDO. – *Las modificaciones presentadas que afectan a la Memoria Justificativa son las siguientes:*

1. *En la página 72, en el artículo 42, se elimina de la tabla de usos y aprovechamientos la columna referente a SNUC Reserva.*
2. *En la página 90, en el artículo 42, se introduce el cálculo del aprovechamiento tipo en suelo urbano de cada unidad de ejecución y urbanizable para el único sector que se ha delimitado el cálculo del aprovechamiento tipo.*

Las modificaciones presentadas que afectan a las Normas Urbanísticas son las siguientes:

1. *En la página 36, en el artículo 42, se sustituye en la tabla de áreas de reparto y aprovechamiento tipo de AR-1 UE1-CASCO, el aprovechamiento tipo, pasando de 0,1691 a 0,172.*
2. *En la página 157, en las fichas de planeamiento y gestión de la unidad de ejecución referente a UE1- CASCO PARCENT, se modifica el aprovechamiento tipo pasando de 0.1691 m²c/m²s a 0.172 m²c/m²s.*
3. *En la página 159, en las fichas de planeamiento y gestión de la unidad de ejecución referente a UE2- CASCO PARCENT, se modifica la edificabilidad pasando de 5.310m²t a 6.516m²t.*

TERCERO. – *Las modificaciones propuestas se han realizado de conformidad a las normas subsidiarias vigentes aprobadas en 1991 en el Término Municipal de Parcent.*

INFORME ÁREA URBANISMO AYUNTAMIENTO DE PARCENT. -

En base a lo anteriormente expuesto, corresponde INFORMAR FAVORABLEMENTE sobre las modificaciones realizadas en el Plan General para proceder a su aprobación.

Es todo cuanto en descargo de mi cometido vengo a informar en Parcent a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Atendido el informe del Secretario municipal de veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Considerando subsanadas las deficiencias detectadas, todas ellas de escasa entidad y sin relevancia como para comportar la necesidad de efectuar nueva información pública, por tratarse de meros errores, es por lo que se entiende que procede nueva aprobación provisional subsanatoria del texto del Plan General de Ordenación urbana y todos los documentos anexos al mismo.

Por acuerdo plenario adoptado en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve se acordó la aprobación provisional subsanatoria y del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent - Texto Refundido subsanado-, Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General, Estudio de Tráfico y Movilidad, Informe de Sostenibilidad Económica, Estudio de Impacto de Género, Estudio Económico-Financiero, Estudio de Paisaje, Estudio Acústico y Catálogo de Paisaje, documento al que se le incorporaron, de modo refundido, todas las correcciones que se habían requerido por el Servicio Territorial de urbanismo de Alicante en escrito de fecha 18 de febrero de 2019 (R.E. núm. 228, de 21.2.2019).

DÉCIMONOVENO.- SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO EN REQUERIMIENTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019 (R.E. 888, de 29.07.2019)

Vista la propuesta de texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, y del resto de documentos anejos, y que, nuevamente, se refunden, subsanatorio de las deficiencias manifestadas en el requerimiento del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de 10 de junio de 2019 (R.E. núm. 888, de 29.7.2019) que indica:

N/R: EVP/cn PL-18/0279
Asunto: Requerimiento

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Carrer de l'Ajuntament, 11
03792 PARCENT

REF. PL-2018/0279. PARCENT. Plan General

En relación con el expediente de referencia, y a la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento en fecha 14 de mayo de 2019, se advierte lo siguiente:

- Consta en el expediente informe de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad Ambiental, de 13 de noviembre de 2014, de carácter favorable en relación con el estudio acústico aportado, recordando la necesidad de que *"el instrumento de planificación urbanística por el que posteriormente se desarrollará el sector recalificado, deberá incluir un estudio acústico con el contenido mínimo especificado en el apartado B) del Anexo IV del Decreto 104/2006, en el que se analizará con mayor profundidad la necesidad de implantar medidas correctoras"*. En consecuencia, deberán incorporar esta cuestión a las condiciones de desarrollo de la ficha de planeamiento y gestión del sector Terciario/residencial.
- Consta en el expediente informe de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Dirección General de Energía, de 2 de diciembre de 2014, señalando la necesidad de incorporar las afecciones legales relativas a las infraestructuras energéticas, tanto en la memoria como en la cartografía, e incorporar las limitaciones relativas a la servidumbre de paso de energía eléctrica. Deberá darse cumplimiento a las citadas indicaciones.
- Consta en el expediente informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, de 18 de julio de 2014, de carácter desfavorable dado que la propuesta se debe adecuar a la normativa vigente en cuanto a la necesidad de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio y funcionamiento de infraestructuras de comunicación. Por tanto, con esta misma fecha y desde este Servicio Territorial se procede a recabar nuevo informe a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Se recuerda que, una vez finalice la fase consultiva, Ayuntamiento deberá aprobar provisionalmente el documento técnico y remitir dos copias en formato en papel del mismo debidamente diligenciado y una copia en formato digital del documento técnico.

Significándoles que mientras no se complete el expediente no habrá lugar al inicio del cómputo del tiempo que para la aplicación del silencio administrativo establece la legislación aplicable al presente expediente.

Firmado por Miguel Nicolás Salabi Anton el
10/06/2019 08:05:59
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
Urbanismo

Atendido el informe del arquitecto municipal de siete de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se expresa que:

ÁREA DE URBANISMO

INFORME DEL ÁREA DE URBANISMO SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL DE PARCENT.

Javier Gozábez Casanova, Arquitecto Municipal, a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Parcent, en relación con la emisión de un informe por el área de urbanismo de este Ayuntamiento de Parcent, sobre la tramitación del Plan General de Parcent, emite el presente informe:

INFORME

PRIMERO. - En fecha 31 de octubre de 2019, se presenta por registro de entrada con número 1299/2019, la última versión del Plan General modificada para adecuarse al requerimiento de Julio de 2019, emitido por Servicio Territorial de Urbanismo y con registro de entrada número 888/2019.

SEGUNDO. - Por la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori se interesó informe a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, relativo el ámbito de sus competencias habiendo sido evacuado el 26 de noviembre de 2015, del que ya obra copia en el órgano autonómico competente.

TERCERO. - Las modificaciones presentadas que afectan a la Memoria Justificativa son las siguientes:

1. En la página 26, en el artículo 1.4. referente al Proceso de Evaluación: Informes Sectoriales, se incorpora la mención al informe emitido por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Dirección General de Energía, de 2 de diciembre de 2014, en materia de infraestructuras energéticas.

Las modificaciones presentadas que afectan a la Memoria Informativa son las siguientes:

1. En las páginas 53, 54 y 55, en el artículo 1.16.8 Infraestructuras Energéticas, se añaden las especificaciones realizadas por el informe de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Dirección

General de Energía, de 2 de diciembre de 2014, en el que se define que las líneas de transporte de energía son de tercera categoría según el RD223/2008.

Las modificaciones presentadas que afectan a las Normas Urbanísticas son las siguientes:

1. En la página 34 y 35, en el artículo 40, se añaden el apartado de Infraestructuras energéticas según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.
2. En la página 166, en las fichas de planeamiento y gestión de la unidad de ejecución referente a S1-AR3, referente al suelo urbanizable, se añade que el instrumento de planificación urbanística, deberá incluir un estudio acústico que analizará con mayor profundidad la necesidad de implantar medidas correctoras.

CUARTO. - Las modificaciones propuestas se han realizado de conformidad a las normas subsidiarias vigentes aprobadas en 1991 en el Término Municipal de Parcent.

INFORME ÁREA URBANISMO AYUNTAMIENTO DE PARCENT. -

En base a lo anteriormente expuesto, corresponde **INFORMAR FAVORABLEMENTE** sobre las modificaciones realizadas en el Plan General para proceder a su aprobación.

Es todo cuanto en descargo de mi cometido vengo a informar en Parcent a siete de noviembre de dos mil diecinueve.

El Arquitecto Municipal.

JAVIER| Firmado digitalmente por
GOZALBEZ| JAVIER|
CASANOVA| GOZALBEZ|
CASANOVA

Fdo.: Javier Gozábez.

VIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE PARA SU APROBACIÓN PROVISIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 a 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, vigente³ por razón del tiempo en el que se sometió a información pública el presente instrumento de planeamiento general del municipio de Parcent,

Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

³ De conformidad con la Disposiciones transitoria primera y final undécima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada, en el ámbito de la Administración de las Comunidades Autónomas por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental.

Evacuado el trámite de Memoria Ambiental, el órgano promotor – Ayuntamiento de Parcent- elaborará la propuesta de plan general tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental.

Una vez aprobado el correspondiente plan o programa, el órgano promotor pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Entes consultados la siguiente documentación:

a) El plan o programa aprobado.

b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan los aspectos ambientales.

2.º Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección del plan o programa aprobados, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Por todo ello, corresponde realizar la presente aprobación provisional para, en su caso, remitirla al órgano urbanístico autonómico competente para la aprobación definitiva del Plan.

Por cuanto antecede corresponde, al Plenario Municipal se propone que acuerde:

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el Plan General de Ordenación Urbana de Parcent - Texto Refundido subsanado-, Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General, Estudio de Tráfico y Movilidad, Informe de Sostenibilidad Económica, Estudio de Impacto de Género, Estudio Económico-Financiero, Estudio de Paisaje, Estudio Acústico y Catálogo de Paisaje.

SEGUNDO.- APROBAR EL TEXTO RFEFUNDIDO SUBSANADO de Plan General de Ordenación Urbana de Parcent - Texto Refundido subsanado-, Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General, Estudio de Tráfico y Movilidad, Informe de Sostenibilidad Económica, Estudio de Impacto de Género, Estudio Económico-Financiero, Estudio de Paisaje, Estudio Acústico y Catálogo de Paisaje, documento al que se le incorporan, de modo refundido, todas las correcciones que se han requerido por el Servicio Territorial de urbanismo de Alicante en escrito de fecha 10 de junio de 2019 (R.E. núm. 888, de 29.7.2019).

TERCERO.- FACULTAR a la Alcaldía tan ampliamente como proceda en derecho y haya lugar para que ejecute el presente acuerdo, así como rubrique cuantos documentos resulten necesarios para obtener la aprobación definitiva del Plan.

CUARTO.- REMITIR certificación del presente acuerdo, y copia del expediente, a los órganos ambiental y urbanístico autonómico competentes.

S'aprova per 5 vots a favor (JxP) i 2 abstencions (PP), el que constitueix la majoria absoluta del nombre legal de membres de la Corporació.

Per a que conste i surta els efectes oportuns, amb la salvetat que estableix l'art. 206 del ROF, expedisc la present, d'Ordre i amb el Vist i Plau Bo del Sr. Alcalde, en Parcent a 14 de novembre de 2019.

V. P.
L'Alcalde



El Secretari

